UTIC
22017

24 AGO 2020

9:25 am.

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 096-07-2020-SGTV-MPT

Talara, 02 de julio del 2020.----------

Visto, la Papeleta de Infracción al Tránsito **009372 d/f 18-11-19**, impuesta al **Sr. SANDOVAL CLAVIJO CARLA JULISSA,** identificado con **DNI 40452492**, con domicilio en Urbanización Aproviser B-4 – Tercer Piso - Talara, por haber cometido la Infracción M.2 y;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.	Propietario

- Que, con INFORME N° 021-02-2020-A-SGTV-MPT d/d 11-02 Asesoría Legal opina lo siguiente:
  -Que, visto, el Expediente de Proceso N° 00000824 de fecha 16/01/2020, presentado por la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO, quien solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372
  -HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA IMPOSICION DE LA PIT N° 009372.
  -Que, conforme se describe en la copia del Acta de Intervención Policial de la Comisaria de la jurisdicción de Pariñas – Talara, se indica que siendo las 00.30 horas, del día 18-11-2019, el Alférez FERNANDO PIERO SOVERO RIOS, al estar realizando patrullaje por las zonas de mayor índice delictivo de la jurisdicción, en compañía del S3 PNP YOEL REYES CHARQUI (CONDUCTOR) y el S3 PNP MANUEL DURAND CRUZ (operador) abordo de la Unidad Policial PL-14712 divisaron por la Avda. E, altura del reto bar POCHOS a dos (02) personas a bordo del vehículo menor lineal en marcha de Placa de Rodaje 0316-5P, color azul marca ZONG SHEN, cuya conductora realizaba maniobras temerarias por el cual el suscrito haciendo uso del megáfono del patrullero policial le indico que se estacionaria, haciendo caso omiso, dándose a la fuga por la Avda., A, para finalmente ser intervenida a la altura de la fiscalía ubicada en la Avda. C, por lo que al solicitarle la documentación se le identifico como la persona de CARLA SANDOVAL CLAVIJO (39), Natural de Talara, soltera ocupación Comunicadora Social, sin LC, identificada con DNI N° 40452492 y domiciliada en el Piso 3 Urb. Aproviser Mz B Lote 04 – Talara, asimismo a suscrito que estaba identificando al ocupante e indicándole porque motivo había subido a un vehículo menor cuya conductora presentaba visibles síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, la intervenida desciende del vehículo menor, llevándose consigo la llave de contacto dejando estacionada su moto detrás del patrullero, haciendo caso omiso la orden que le da el S3 PNP MANUEL DURAND CRUZ de acompañarnos a la Comisaria Sectorial de Talara, oponiendo tenaz resistencia a la intervención, aprovechando su acompañante en retirarse del lugar con rumbo desconocido a bordo de una mototaxi, suscribiendo a misma los intervinientes negándose a firmar la supuesta infractora.
  -Que, asimismo se adjunta al expediente copia del Certificado del Dosaje Etílico N° 0035-0000233 d/f 19/11/2019, en él se visualiza que la fecha de la infracción en la que ha incurrido la Sra. CARLA SANDOVAL CLAVIJO, sucedieron el día 17/11/19 a las 0.30 horas y la extracción de muestras se realizó a las 3.30 horas del día 17/11/2019, arrojando un gramo con diez centigramos de alcohol por litro de sangre (1.10 G/L), lo que ha dado lugar a la imposición de la PIT N° 009372, por la infracción con código M-2 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo) que sanciona con una multa por el equivalente al 50% de la U.I.T vigente y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.
  -Que, con fecha 20/11/2019 - Expediente de Proceso N° 0002089, adjunto el Oficio N° 1581-19-I-MACREGPOL-P-T/REGPOL-P/DIVOPUS-S/CS-PNP-T, por medio del cual remite la original de la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372, copia del certificado de dosaje etílico, de la infractora CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO.
  NOTIFICACION DE LA PIT N° 009354.
  -Que, la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO al no ser notificada con las formalidades de ley, solicito a este Provincial vía acceso a la información de fecha 09/12/2019, se le otorguen copias fedateadas de la PIT 9372, del Certificado del Dosaje Etílico N° 0035-0000233,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

ambas consignan fecha 17/11/2019, recepcionados los referidos documentos con fecha 10/01/2020 previo pago de los derechos correspondientes tal como consta en la copia del Recibo N° 000001676881, y agrega copias simples del Acta de Intervención Policial, del DNI y de la Licencia de Conducir.

-Que, como se puede verificar, la administrada indica que ha tomado conocimiento de la PIT 9372, con fecha 10/01/2020 cuando se le han otorgado la copias fedateadas de los documentos antes acotados, le corresponde formalizar su descargo hasta el día 17/11/2019, de conformidad con el Literal 2.1), del Numeral 2), del Artículo 326° del Código de Transito.

-ESCRITO SOLICITA NULIDAD DE LA PIT N° 009372.

-Que, mediante Expediente de Proceso N° 00000824 de fecha 16/01/2020, la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO, presento el escrito por medio del cual solicita la Nulidad de la PIT 9372 por los siguientes fundamentos, indicando lo siguiente:

PRIMERO.- Que formula la Nulidad de la Papeleta de Infracción amparándome en el principio administrativo del debido procedimiento administrativo, ya que con la Papeleta de Infracción que se me impone lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo.

SEGUNDO.- Que, el Artículo 326, Inc. 2) del Reglamento de Tránsito - Decreto Supremo 003-2014-MTC, estipula respecto a las papeletas expresa taxativamente que "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de la revisión de la papeleta se puede observar que adolece de requisitos de formalidad imperativas estipuladas en el Reglamento de Tránsito que acarrean su nulidad, como es el caso que el Efectivo Policial que se consigna en la papeleta no es quien me realizo la intervención, pues quien me intervino el Suboficial de Segunda SOVERO RIOS FERNANDO PIERO, asimismo se ha consignado como fecha de la infracción el día 18/11/2019 contraviendo con lo mencionado en el Certificado de Dosaje Etílico, en cual se puede apreciar que la fecha de la infracción es el 17/11/2019, no se ha consignado los datos de mi vehículo y haciendo aplicación estricta de la norma en los campos citados en los Numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13 del Artículo 326° del Reglamento, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico otro similar obtenido, el mismo que deberán ser legible y como puede observar los campos se encuentran vacíos y el campo de la fecha, no coincide con la del Certificado del Dosaje Etílico, con lo que demostramos la contravención del D.S. 003-2014-MTC, ya que es requisito que todos los campos se encuentren llenados correctamente y que la ausencia de uno de ellos acarrea su NULIDAD de puro derecho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

TERCERO.- Que, conforme lo señala el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2), del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General." Por lo que siento esto así, la Papeleta de Infracción recurrida, tal como se ha expuesto Ut Supra adolece de vicios que la invalidan y acarrean nulidad Ipso Jure.

-Que, el escrito con fecha 16/01/2020, presentado a cuatro días de la recepción de la copia fedateada de la PIT 9372, debe considerarse como descargo conforme lo establece el Literal 2.1), del Numeral 2), del Artículo 326° del Código de Transito, que prescribe.

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

-ANALISIS DE LA PAPELETA DE INFRACCION:

-Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II, del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía politice, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

-Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°. Núm. 17.1.) Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)

d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporta y al tránsito terrestre.

-Que, asimismo la Ley N° 27181, en su Art. 23° establece que el Reglamento Nacional de Transito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.

-Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del

tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.
-Que, el T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo establece que "En materia de Tránsito Terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.
-Que, las Papeletas de Infracción al Tránsito, deben ser debidamente llenados conforme lo establece el Numeral 1) y el último párrafo del Artículo 326° del Código de Transito establecen que: Las Papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
1.6. Conducta infractora detectada.
1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
1.10. Firma del conductor.
1.11. Observaciones:
a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
b) Del conductor.
1.12. Información complementaria:
a) Lugares de pago.
b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
c) Otros datos que fueren ilustrativos.
1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2), del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General."
-Que, el 16 de Enero del 2020, la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO, presento el descargo de la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372 - Expediente de Proceso N° 00000824, por medio del cual solicita su Nulidad, la cual le ha sido impuesta con fecha 18/11/2019, por PNP que no participo en la intervención que fue el día 17/11/2019 por otros PNP que hacían patrullaje motorizado por la Avda. E cerca, al resto bar LOS POCHOS, como se denota la fecha que señala el Acta de Intervención (día 18/11/20119 a las 00.30 horas) y la PIT 9372 (día 18/11/20119 a las 08.10 horas) es diferente con la fecha que señala el Certificado del Dosaje Etílico N° 0035-0000233, que consignan hora de infracción 0.30 horas y hora de extracción de muestras 3.30 horas del día 17/11/2019, a ello se agrega que no se han consignado número de la licencia de conducir, datos del testigo, conducta de la infracción no se ha consignado toda vez que se ha llenado señalando el DS 0.16-2009-MTC.
-Que, conforme lo establece el cuadro de infracciones aprobado mediante el D.S. N° 016-2009-MTC; la PIT 9372 se ha tipificado la Infracción con Código M-2 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo) que sanciona con una multa por el equivalente al 50% de la U.I.T vigente y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia, siendo que esta ha sido emitida no ajustándose a los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito; en consecuencia, es nula de pleno derecho por ser contraria al Reglamento de Tránsito, toda vez que no se ajustan a los presupuestos contemplado en los Dispositivos Legales vigentes; estando incursa dentro de los alcances del Numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.
Como se puede verificar la PIT N° 009372, presenta algunos campos, que exige el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito. Asimismo se ha verificado la PIT N° 009372, la misma que ha sido llenada en forma incorrecta, la que están sujeta a las consecuencias señaladas en el Numeral 1), del Artículo 10° del T.U.O de la Ley 27444.
-Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N 004-2019-JUS, en su Artículo 8° establece que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, siendo causales de nulidad según el Artículo 10° de la citada norma, las siguientes:
1.- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias,

2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
-Que, según el Numeral 3), del Artículo 139° de la Constitución del Perú, indica que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación,
-Que, en el Tribunal Constitucional en el Exp, N° 0649-2002-AA/TC, indica que "Queda clara la pertinente extrapolación de la garantía del derecho de defensa en el ámbito administrativo sancionador y con ello la exigencia de que al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explicita, precisa, clara y expresa con descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa.
-Las papeletas son los documentos en los que se registran las presuntas infracciones de tránsito y son impuestas solo por un policía en la vía pública, cuando se detecta la comisión de una infracción, el efectivo policial debe ordenar al conductor que se detenga, explicándole la infracción cometida, las que deben de llenarse cumpliendo con los requisitos que establece el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito, por lo que la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372, ha sido impuesta con vicios que causan su nulidad y que no se pueden superar por la conservación del acto administrativo.
-Que, el tercer párrafo del Artículo 301° del Código de Transito, prescribe que: De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.
-Que, por las consideraciones antes expuestas, se emite la siguiente opinión legal, respecto al descargo presentado por la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO - Expediente de Proceso N° 00000824 de fecha 16/01/2020, recomendando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

1.- Que, se declare FUNDADO el Descargo contra la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372, presentado por la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO, por haber sido emitida en forma contraría a los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito.
2.- Que, en consecuencia se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO, la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372, en aplicación del Numeral 1), del Artículo 10° del TUO de la ley 27444, por haber sido emitida en forma contraría a los requisitos que exige el Numeral 1) del Artículo 326° del Código de Transito.
3.-Que, se disponga la devolución del vehículo menor a la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 301° del Código de Transito.
4.- Recomendar al Comisario de la Comisaria de Talara, instruir al Personal de la PNP de Transito, tenga más cuidado en el llenado de las Papeletas e Infracciones al Tránsito, las que deben reunir los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito y, coincidir con los actos que se generen (Dosaje etílico y actas de intervención)

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 06-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO,** el Descargo contra la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372 d/ 18-11-19, presentado por la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO – Expediente de Proceso 00000824 d/f 16-01-2020, por haber sido emitida en forma contraría a los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo_326° del Código de Transito.

SEGUNDO: **DECLARAR**, la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, la Papeleta de Infracción al Transito N° 009372, d/f 18-11-19, Infracción M02, en aplicación del Numeral 1), del Artículo 10° del TUO de la ley 27444, por haber sido emitida en forma contraría a los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo 326° del Código de Transito.

TERCERO: **DISPONER,** la devolución del vehículo menor a la administrada CARLA JULISSA SANDOVAL CLAVIJO, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 301° del Código de Transito.

CUARTO: **RECOMENDAR,** al Comisario de la Comisaria de Talara, instruir al Personal de la PNP de Transito, tenga más cuidado en el llenado de las Papeletas de Infracción al Tránsito, con la finalidad de que reúnan los requisitos que exige el Numeral 1), del Artículo 326°) del Código de Transito y, coincidir con los actos que se generen (Dosaje etílico y actas de intervención)

QUINTO: **DISPONER,** que la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009372, en el Sistema Nacional de Sanciones – MTC.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

SETIMO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web.

OCTAVO: **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c. Interesado
UTIC
Archivo (2)
WAG/emma